Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN

"Por medio de la cual se justifica el uso de la modalidad de selección de contratación directa"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 210 de 2022, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, con las facultades que le confiere la ley 80 de 1993, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1) Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la modalidad de selección para la escogencia del contratista se debe justificar previamente de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

2) Que el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural elaboró los estudios y documentos previos concernientes a la necesidad de la presente contratación, los cuales fueron remitidos mediante memorando No. 2023-560-021624-3 del 27 de enero de 2023 al Grupo de Contratación, describiéndose y justificándose la necesidad de contratar en los términos que se indica a continuación:

"(…) El Estado Colombiano en la Constitución Política en sus artículos 64, 65 y 66, promueve el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos, también se evidencia la protección especial de la producción de alimentos otorgando prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

Con relación al Crédito de Fomento Agropecuario, su destinación y conforme a la Ley 16 de 1990 "por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones" se otorga para la financiación de capital de trabajo, la inversión nueva o los ensanches requeridos en las actividades indicadas y se debe destinar primordialmente para: Impulsar la producción en sus distintas fases, Capitalizar el sector agropecuario, Incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país.

La Ley 101 de 1993 "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero", determina la priorización de las actividades rurales, estableciendo que las reglamentaciones sobre precios, y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural. Además determina que

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de la modalidad de selección de contratación directa"

el Estado subsidiará el crédito para pequeños productores, incentivará el crédito para la Capitalización Rural y garantizará la adecuada disponibilidad de recursos crediticios para el sector agropecuario.

Lo anterior, fundamentado en el propósito de: "i) elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros mediante la creación de condiciones especiales; ii) procurar el suministro de un volumen suficiente de recursos crediticios para el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, bajo condiciones financieras adecuadas a los ciclos de las cosechas y de los precios, al igual que a los riesgos que gravitan sobre la producción rural; y, iii) crear las bases de un sistema de incentivos a la capitalización rural y a la protección de los recursos naturales", entre otros, con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales.

De conformidad con el Decreto 1985 de 2013, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene dentro de sus prioridades la formulación y adopción de políticas, planes y programas, relacionados con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia.

En desarrollo de esta política se deben desempeñar actividades de distinto orden entre las que se incluyen las de diseño, puesta en marcha y seguimiento de proyectos, programas e instrumentos, que junto con sus respectivos procedimientos se encuentren encaminados al financiamiento, capitalización, inversión y gestión del riesgo agropecuario.

Que en desarrollo de las funciones misionales que competen a la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, de conformidad con el Artículo 19 del Decreto 1985 de diciembre de 2013, se encuentra proponer normas, instrumentos y procedimientos para el financiamiento, capitalización e inversión del sector agropecuario acordes con las características del ciclo productivo; así como definir instrumentos y estrategias con el fin de identificar, prevenir, mitigar y corregir los riesgos agropecuarios producto de las crisis económicas nacionales e internacionales y en general las situaciones imprevisibles que afecten las actividades agropecuarias.

De igual manera conforme el decreto 1985 de 2013 del Ministerio de agricultura "por el cual se modifica la estructura del ministerio de agricultura y desarrollo rural y se determinan las funciones de sus dependencias" en su artículo 15°, dirección de capacidades productivas y generación de ingresos, establece que son funciones de la dirección de desarrollo de capacidades productivas y generación de ingresos, las siguientes: 1. diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial, encaminadas al desarrollo del capital social rural, el acceso a activos productivos, el desarrollo de capital humano, la promoción de la seguridad alimentaria, la microempresa rural, el desarrollo de las microfinanzas, el desarrollo de competencias laborales, el acompañamiento técnico y la cofinanciación de proyectos productivos sostenibles a las poblaciones rurales más vulnerables.

Por otra parte, el artículo 12 de la Ley 101 de 1993 establece que "...En desarrollo del artículo 66 de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, el Estado subsidiará el crédito para pequeños productores"

La Ley 731 de 2002 estableció en el artículo 8o la creación de líneas de crédito con tasa preferencial circunscribiéndolo a la Mujer Rural de Bajos Ingresos.

Por otro lado, la CNCA, en el marco de la Ley 1133 de 2007, fue facultada para establecer los apoyos para la competitividad a través del programa de líneas de crédito en condiciones preferenciales para fomentar la reconversión, el mejoramiento de la productividad y la adecuación de tierras. Este programa también implementó líneas de crédito con ICR para promover la modernización agropecuaria. Dado este antecedente, a través de la Resolución 3 de 2016, la CNCA compiló y modificó la reglamentación de los incentivos y subsidios a través

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de la modalidad de selección de contratación directa"

de crédito agropecuario y rural, de manera específica, en lo que respecta al ICR y las LEC.

Así mismo, conforme al Artículo 2 "Funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario" del Decreto Ley 2371 de 2015 "Por el cual se crean y modifican unas funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y se modifica el objeto y las competencias del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario –Finagro" corresponde a la Comisión, como organismo rector del financiamiento y del manejo de riesgos del sector agropecuario, entre otras las siguientes funciones:

"b. Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

c. Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

f. Fijar las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe Finagro.

k. Determinar el valor de las comisiones que se cobrarán a todos sus usuarios de crédito, el monto máximo de las obligaciones a respaldar, las condiciones económicas de los beneficiarios y los demás aspectos que aseguren la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías.

n. Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito-LEC, del Incentivo a la Capitalización Rural-ICR y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural.

q. Las demás que le correspondan como organismo rector de la política del financiamiento y gestión de riesgo del sector agropecuario."

La necesidad se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha EBI, debidamente registrada y viabilizada en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional-BPIN del Departamento Nacional de Planeación-DNP, tal como consta en la ficha de inversión que se anexa al expediente contractual denominada: "Implementación de Estrategias para la Inclusión Financiera en el Sector Agropecuario Nacional".

El proyecto de inversión tiene como objetivo general fomentar la inclusión financiera de los productores agropecuarios. Entre sus objetivos específicos se encuentra: a) Fortalecer la Política de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios; b). Aumentar el nivel de educación financiera; c) Atenuar los costos de la financiación de actividades agropecuarias; y d). Disminuir el riesgo de las actividades agropecuarias.

En cuanto a la inclusión financiera, esta es considerada como unos de los principales retos de las economías en desarrollo, dada su estrecha relación con el desarrollo económico y social. En este sentido, se requiere por parte del Estado políticas en torno a promover acciones que dinamicen el acceso a los servicios y productos que ofrece el sistema financiero, con el objetivo de promover la productividad y por ende la generación de ingreso a través del acceso a esquemas de financiamiento y manejo de riesgos.

El Artículo 6 de la Ley 2071 de 2020, modificó el Artículo 36 de la Ley 16 de 1990, el cual quedó así:

*"**Artículo 36**. Definición de pequeño productor agropecuario y otros tipos de productor. Para los fines de la presente ley, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá todo lo concerniente a pequeño productor y otros tipos de productor.*

Las Propuestas contenidas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", se estructuran sobre los cimientos de paz total, justicia ambiental

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de la modalidad de selección de contratación directa"

y justicia social, visualizando al pequeño productor como enfoque central y transversal de estos, es decir, es sujeto prioritario de las ayudas del Gobierno al sector agropecuario y rural. Así mismo proponen un cambio en el relacionamiento entre el Estado y lo pueblos indígenas, Negros, Afrocolombianos, Raizales y Rom, para avanzar en la garantía efectiva de los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia, superar las desigualdades estructurales, y fortalecer su participación en el desarrollo político, económico y social del país.

Para el efecto se plantean los siguientes lineamientos: paz total; las mujeres, potencia del cambio; reparación efectiva e integral de las víctimas; grupos y comunidades étnicas: jóvenes con derechos; y garantías para las personas con discapacidad.

Las cinco transformaciones que se plantean en las Bases del Plan son: a) el ordenamiento del territorio alrededor del agua, b) seguridad humana y justicia social, c) derecho humnano a la alimentación, d) internacionalización, econonomía productiva para la vida y acción climática, y e) convergencia regional.

Las transformaciones planteadas buscan: la optimización en la gestión integral del recurso hídrico para transformar el campo, incrementando la productividad, con justicia social y ambiental; el diseño e implementación del esquema de protección al desempleo considerando las brechas que existen en las distintas poblaciones (como jóvenes, mujeres, personas mayores y personas LGBTIQ+, entre otras), contemplando la exploración de nuevas formas de financiamiento para quienes no acceden a la oferta del Sistema de Subsidio Familiar; la democratización del crédito que permita financiar la generación de ingresos para vivir, producir y trabajar con libertad en el campo y la ciudad; una producción agropecuaria competitiva, sostenible y amigable con el medio ambiente, contribuyendo a la reducción de la pobreza; garantizar el acceso oportuno y simultaneo a factores productivos como tierra formal, riego, capital para financiamiento, tecnología, extensión agropecuaria, conectividad y servicios complementarios a la producción; implementación de procesos de restauración y conservación de la base natural para compensar el impacto de la deforestación y el cambio climático; incorporar nuevas fuentes de generación de energía a partir de fuentes de energías no convencionales de energía renovable; creación de modelos de negocios incluyentes, generando encadenamientos productivos de alto valor agregado en sector agropecuario, forestal, pesquero, turismo de naturaleza y otros sectores de la bioeconomía, dirigidos a los mercados nacionales y extranjeros; desde el lado de la oferta se crearán los incentivos y mecanismos habilitantes para facilitar que los bancos nacionales de desarrollo y la banca de primer piso implementen líneas de crédito más amplias y con tasas compensadas, fondos de financiamiento combinado, tecnología blockchain; integración interregional y con el mundo a partir de sistemas nacionales y regionales de productividad, competitividad e innovación que permita el encadenamiento entre los campos, las ciudades y el mundo; integración de los territorios más afectados por el conflicto a las apuestas estratégicas de desarrollo regional.

El eje "Derecho Humano a la Alimentación", propone una transformación de los sistemas agroalimentarios que comienza por un mejoramiento de la productividad y la competitividad del sector agropecuario, para ello plantea tres pilares soportados en una gobernanza interinstitucional:

1. *El país contará con una mejor disponibilidad de alimentos a través de una promoción decidida del sector agropecuario y sus productores; se buscará que Colombia fortalezca su oferta agroalimentaria en forma sostenible. Esto se llevará a cabo a partir de la identidad del territorio, de sus actores y sus propias dinámicas fortaleciendo los procesos propios de producción y consumo de alimentos.*

2. *Se fortalecerá el acceso físico a los alimentos por medio de cadenas de suministro eficientes, digitales e infraestructura de transporte; a través de sistemas agroalimentarios que incluyen el fortalecimiento de circuitos cortos de producción, comercialización, servicios logísticos.*

3. *En cuanto a la adecuación, es importante fomentar que en la producción, distribución, comercialización, y preparación se cuente con alimentos sanos y de calidad. Es importante*

que se adopten las buenas prácticas de producción agropecuaria (BPA), la manipulación adecuada de alimentos y la creación de un sistema de trazabilidad de alimentos de la granja a la mesa.

En el eje de "Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática", se indica que el desarrollo económico del país y la sostenibilidad social y ambiental no pueden seguir siendo asumidos como procesos independientes, en consecuencia, la brecha de financiamiento para el desarrollo es un problema sustantivo, por ello, resulta necesario potenciar los instrumentos existentes al armonizarlos con las transformaciones globales y el soporte de los bancos centrales.

En orden con lo anterior, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 propone las bases para llegar al financiamiento neto para el desarrollo sostenible, en los siguientes términos: "Desde el lado de la oferta se crearán los incentivos y mecanismos habilitantes para facilitar que los bancos nacionales de desarrollo y la banca de primer piso implementen líneas de crédito más amplias y con tasas compensadas, fondos de financiamiento combinado, tecnología blockchain. Estos mecanismos permitirán que los proyectos tengan flujo de inversión positiva y reduzcan su riesgo en implementación, acordes con la taxonomía verde de Colombia, ampliando su alcance a los módulos de agricultura, forestal y otros usos del suelo (AFOLU), economía circular, adaptación y biodiversidad."

En síntesis, a efectos de impulsar la productividad agropecuaria, el Gobierno Nacional tiene como uno de sus objetivos proveer acceso a capital de financiamiento -incentivos y líneas de crédito más amplias y con subsidio a las tasas de interes, por tanto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, como ente encargado de diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del financiamiento, la inversión, la capitalización y el fomento a la producción, cuenta con un papel preponderante en el desarrollo de los objetivos planteados en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Para el desarrollo del proyecto de inversión, se programaron, entre otras, actividades los siguientes productos:

- *Línea Especial de Crédito (LEC, Con subsidio a la tasa de interés)*
- *Incentivo a la Capitalización Rural ICR*

Las LEC son líneas de crédito en condiciones de fomento de Finagro (Resolución 04 de 2021 - CNCA) que adicionalmente cuentan con un subsidio a la tasa de interés que se otorga a través de Intermediarios Financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Economía Solidaria, con el fin de disminuir los costos financieros a los productores, fomentando el crédito agropecuario y propiciando e incentivando los procesos asociativos, de integración como una forma de facilitar el acceso a servicios y de generar economías de escala en la ejecución de proyectos productivos y de fomento a la inversión en el campo.

Por su parte, el Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) fue creado mediante la Ley 101 de 1993 "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero", consiste en un beneficio económico que se otorga a la persona natural o jurídica que en forma individual o colectiva ejecute proyectos de inversión en el sector agropecuario, con el fin de reducir sus riesgos de manera duradera, siempre que éstos cumplan con los términos y condiciones que para tal fin, establece la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, con base en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El artículo 22 de la Ley 101 de 1993 con relación al incentivo señala que: "(...) es un título que incorpora un derecho personal, expedido por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- FINAGRO, y cuyo monto es descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de la obligación crediticia originada en un proyecto de inversión en el sector agropecuario."

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de la modalidad de selección de contratación directa"

Por otro lado, el artículo 24 de la mencionada disposición establece que "El Incentivo a la Capitalización Rural será asignado u otorgado en cada caso por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, a través de los intermediarios financieros, instituciones fiduciarias o cooperativas, promoviendo su democratización con el fin de garantizar el acceso de los pequeños productores. El beneficiario sólo podrá hacer efectivo el incentivo en las condiciones previstas en el documento expedido por Finagro, para lo cual este podrá realizar cuando a ello hubiere lugar y según lo dispuesto en este documento, evaluación, verificación de campo y seguimiento de control del plan de inversión realizado por Finagro o por el intermediario. El beneficiario perderá el incentivo si han sido insatisfactorias la evaluación, verificación de campo y seguimiento y control del plan de inversión, realizados por el intermediario o por Finagro."

Para atender los recursos necesarios para implementar el ICR, en el artículo 25 de la Ley 101 de 1993, se estableció que "(...) el Gobierno Nacional debe realizar las apropiaciones y operaciones presupuestales necesarias para asignar los recursos que se requieran para la plena operatividad del Incentivo a la Capitalización Rural, recursos que, tal como versa en la Ley, serán administrados por FINAGRO de acuerdo con la programación anual que adopte la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario" y de acuerdo a como se establezca en el Plan Operativo del presente contrato.

Con el fin de operativizar los instrumentos de la política de financiamiento, mediante los cuales se pretenda atender las necesidades de los productores agropecuarios, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá adelantar un proceso de ajuste y/o reformulación de la Política, priorizando nuevos productos y líneas de crédito, que necesariamente serán sometidas a consideración de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, para ser sujeto de beneficios en la presente vigencia, a través de estos instrumentos.

Conforme a lo anterior, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en el marco de sus facultades conferidas en el artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en su numeral 2 modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 2371 de 2015, y siguiendo los lineamientos de la Política trazados por el Ministerio de Agricultura, a través de la Resolución No. 05 del 20 de diciembre de 2022 estableció el plan anual de las Líneas Especiales de Crédito y el Incentivo a la Capitalización Rural para el año 2023.

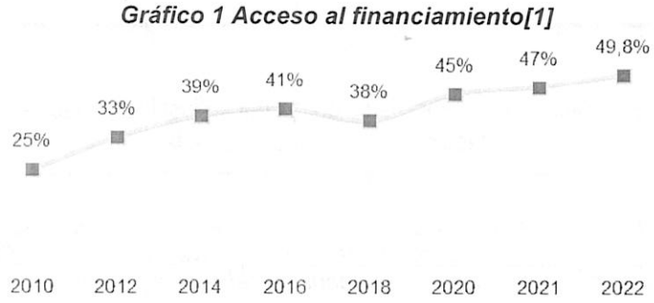
Dicho plan está dirigido a impulsar la transformación productiva, la competitividad agropecuaria y el desarrollo rural, promoviendo condiciones que dinamicen la provisión de bienes y servicios y la inversión en el emprendimiento y desarrollo agroindustrial para mayor equidad rural. Lo anterior, a través del acceso al crédito de fomento que busca reducir el costo del endeudamiento que asume el productor para atender sus necesidades de capital de trabajo e inversión.

De igual forma, es indispensable mencionar que garantizar el acceso al crédito en condiciones de fomento se convierte en un instrumento de política pública indispensable para la financiación de las necesidades coyunturales y estructurales del campo colombiano y alcanzar a mediano y largo plazo los objetivos de modernización, competitividad y equidad del campo en Colombia.

El Gráfico 1 presenta un indicador de acceso al financiamiento desde 2010 a 2022. Como se puede observar a 2022 el indicador muestra parcialmente una relación de 49.8% entre el número de productores con cartera vigente y el número total de productores. Esto evidencia un aumento alrededor de 2.8 puntos porcentuales respecto al año 2021.

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de la modalidad de selección de contratación directa"

Gráfico 1 Acceso al financiamiento[1]



Fuente: DANE y FINAGRO

Por su parte, el Grafico 2 presenta un indicador de profundización financiera construido como la relación entre el total de la cartera y el PIB agropecuarios. Como se puede observar el indicador ha venia creciendo hasta el año 2020, por lo tanto, es importante continuar promoviendo el acceso a estos mecanismos de financiamiento que garanticen el buen funcionamiento de la actividad agropecuaria en Colombia. Para el año 2022, con corte a septiembre, el indicador registró una participación de hasta nivel de 36%, con la polititca se busca que incremente en las próximas vigencias.

Gráfico 2. Profundización financiera [2]



Fuente: DANE y FINAGRO
** Cifras provisionales a septiembre de 2021*

De acuerdo con la Resolución 05 de 2022, para la vigencia del año 2023, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario aprobó los siguientes segmentos de LEC :

En los segmentos de Líneas de Justicia Ambiental y Líneas Justicia Social y Paz Total, se encuentran dirigidas a pequeños productores de ingresos bajos, pequeños productores y medianos productores con el fin de impulsar su competitividad y el crecimiento del sector.

Gráfico 3. Esquema propuesto de las Líneas Especiales de Crédito – 2023



Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de la modalidad de selección de contratación directa"

En cuanto al Incentivo a la Capitalización Rural- ICR se refiere, corresponde indicar que dicho instrumento según las determinaciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario-CNCA, no fue objeto de modificación y se mantiene el esquema aprobado para la vigencia 2023.

Siendo así, se entiende que los términos y condiciones aplicables a los instrumentos de financiamiento se encuentran definidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, a través de sus resoluciones, dentro de las cuales, se destacan principalmente las siguientes:

- *Resolución No. 01 de 2016 "Por medio de la cual se compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones".*
- *Resolución No. 03 de 2016 "Por la cual se compila y modifica la reglamentación de los incentivos y subsidios a través del crédito agropecuario y rural."*
- *Resolución No. 04 de 2019 "Por la cual se establece una Línea Especial de Crédito para la Compra de Tierras para Uso Agropecuario y se dictan otras disposiciones".*
- *Resolución No.05 de 2020 "Por medio de la cual se habilita una cobertura adicional por parte de las garantías institucionales complementarias, se modifica la resolución 2 de 2016 y la Resolución 17 de 2019 y se dictan otras disposiciones".*
- *Resolución No. 04 de 2021 "Por la cual se modifica y compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones".*
- *Resolución No. 02 de 2022 "Por la cual se modifica la Resolución 4 de 2021 "Por la cual se modifica y compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones" y las modificaciones realizadas por la Resolución 07 de 2021.*
- *Resolución No. 03 de 2022 "Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el Año 2023, las condiciones de su colocación y se dictan otras disposiciones"*
- *Resolución No. 04 de 2022 "Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el año 2023 y el esquema de provisiones y reservas"*
- *Resolución No. 05 de 2022"Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2023 y otras disposiciones".*

De esta manera, con el fin de dar cumplimiento con la política de financiamiento del MADR, en el marco de las condiciones definidas por la CNCA a través de la Resolución No. 05 de 2022, se requiere que el MADR celebre un contrato interadministrativo con el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO que garantice la adecuada y oportuna administración de los recursos para la implementación y ejecución de los instrumentos de política de financiamiento dispuestos por la CNCA, saber: Líneas Especiales de Crédito- LEC e Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

FINAGRO hace parte del conglomerado económico estatal denominado Grupo Bicentenario, creado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2111 de 2019 y hace parte integral del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y dentro de este marco apoya y ejecuta las políticas del Gobierno Nacional, en especial en el desarrollo de los objetivos de la política agropecuaria establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

FINAGRO actúa como entidad de segundo piso, es decir, otorga recursos en condiciones de fomento a las entidades financieras, para que éstas a su vez otorguen créditos para la financiación de proyectos productivos en el Sector agropecuario. Así mismo, para facilitar el acceso al financiamiento, FINAGRO administra instrumentos del Gobierno Nacional, dispuestos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el desarrollo de los proyectos agropecuarios de los productores del campo colombiano. Vale la pena destacar que FINAGRO es la única banca de segundo piso especializada en el sector Agropecuario en Colombia que a través de su conformación se encuentra estructurada para el manejo y administración de los instrumentos financieros antes mencionados.

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de la modalidad de selección de contratación directa"

Igualmente, FINAGRO cuenta con el recurso humano, técnico y administrativo, capacitado para cumplir con el objeto de que se persigue por medio del contrato a suscribir, y ha venido desarrollando un importante papel como facilitador de los instrumentos de apoyo al sector agropecuario. En igual sentido, está legalmente habilitado para desarrollar todos los actos, contratos, y operaciones requeridas para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas del contrato a suscribir.

La experiencia de FINAGRO en la operación de la Línea Especial de Crédito-LEC, mencionada anteriormente, en la creación de los instrumentos, ha sido la encargada de administrar y ejecutar los recursos que el Gobierno Nacional ha dispuesto para los mismos, otorgando de manera eficiente, eficaz y oportuna los apoyos y subsidios a través de operaciones de crédito redescontadas.

Así mismo, conforme a lo establecido en el Decreto 2371 de 2015 modificado por el artículo 63 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se crean y modifican unas funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y se modifica el objeto y las competencias del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro)", FINAGRO tiene como objeto "(…) promover el desarrollo agropecuario y rural mediante instrumentos financieros y de inversión a través del redescuento o fondeo global o individual de las operaciones que hagan las entidades bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera y por la Superintendencia de Economía Solidaria, o mediante la celebración de contratos o convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre Finagro y la entidad que accede al redescuento. Finagro podrá también implementar y administrar instrumentos de manejo de riesgos agropecuarios, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario."

Adicionalmente FINAGRO se encuentra facultado para: "…3. Redescontar en forma individual o global las operaciones financieras que efectúen las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y los demás intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera. 4. Celebrar contratos o convenios con entidades públicas o privadas nacionales o con organismos multilaterales, para utilizar y administrar recursos propios o externos para la ejecución de programas en cumplimiento de su objeto, sin que esta gestión implique que obre como ente fiduciario. (…) "7. Realizar operaciones de redescuento con entidades microfinancieras no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sujeto a los límites aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la superintendencia de economía solidaria y a los límites aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y a las operaciones que en desarrollo de este artículo reglamente la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario"

Igualmente, para la implementación de la Política y de las Líneas Especiales de Crédito LEC, Finagro cuenta con contratos de redescuento con los intermediarios financieros a través de los cuales se implementan estas Líneas Especiales de Crédito con tasa subsidiada.

La operatividad de los instrumentos financieros de la Política de Financiamiento del MADR se sujetará a lo establecido en el Manual de Servicios de FINAGRO, el cual hará parte integral de la ejecución contractual[1], al igual que el Plan Operativo del contrato interadministrativo a celebrarse.

Finalmente, conforme con los artículos 9°, 10° y 11 de la Resolución No. 05 de 2022 "Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2023 y otras disposiciones", la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario estableció que la administración de los recursos para la operatividad de los instrumentos ICR y LEC se dará mediante un contrato interadministrativo que para el efecto el MADR celebrará con FINAGRO, para el otorgamiento de los incentivos objeto del presente contrato.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 19 del Decreto 1985 de 2013,

[1] https://www.finagro.com.co/manualserv/index.html

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de la modalidad de selección de contratación directa"

asignó entre otras funciones a la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, las siguientes:
1. Diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo agropecuarios encaminados al financiamiento y riesgos agropecuarios.
4. Definir instrumentos y estrategias con el fin de identificar, prevenir, mitigar y corregir los riesgos agropecuarios producto de las crisis económicas nacionales e internacionales y en general las situaciones imprevisibles que afecten las actividades agropecuarias.
11. Coordinar con los organismos pertinentes la implementación y desarrollo de las políticas e instrumentos de financiamiento, capitalización e inversión del sector agropecuario.
Se hace necesario celebrar un contrato interadministrativo con Finagro que permita el desarrollo de las políticas e instrumentos de financiamiento, capitalización e inversión del sector agropecuario."

3) Que de conformidad con la necesidad identificada en los numerales anteriores, la modalidad correspondiente al contrato a celebrar es la Contratación Directa, en el marco de lo establecido en el artículo 2, Numeral 4°, Literal C, de la Ley 1150 de 2007, este tipo de modalidad *"(…) solamente procederá en los siguientes casos:* ***c) Contratos interadministrativos****, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios, Fiducia Pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin Animo de Lucro, conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo."*

4) Que el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural certificó la idoneidad y justificación técnica de **FINAGRO** mediante certificación suscrita en el mes de enero de 2023, así como el interés público del contrato a celebrar el cual es acorde al Plan Nacional de Desarrollo mediante certificación del mes de enero de 2023. Adicionalmente en los estudios previos se deja constancia que **FINAGRO** es la entidad encargada de administrar y ejecutar los recursos de los instrumentos de política de financiamiento, Líneas Especiales de Crédito LEC e Incentivo a la Capitalización Rural -ICR.

5) Que en cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y con fundamento en la necesidad de la contratación según lo indicado en los estudios previos y teniendo en cuenta lo anteriormente descrito **EL MINISTERIO** requiere celebrar bajo la modalidad de contratación directa un contrato interadministrativo con **FINAGRO**, dada la naturaleza pública de ambas entidades de conformidad con el literal C, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

6) Que en cumplimiento de lo antes mencionado, el Grupo de Contratación del MINISTERIO verificó los requisitos precontractuales exigidos para la elaboración del contrato allegados junto con el estudio previo.

7) Que las condiciones que se exigirán para el cumplimiento del contrato serán las señaladas en el estudio previo, en la oferta presentada por **FINAGRO**, el contrato y demás documentos que hagan parte integral de los mismos.

8) Que el objeto del contrato a celebrar será: *"Realizar la adecuada y oportuna administración de los recursos para la implementación y ejecución de los instrumentos de política de financiamiento, Líneas Especiales de Crédito LEC e Incentivo a la Capitalización Rural -ICR."*

9) Que los recursos del contrato serán hasta la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($150.000.000.000)**, los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

1. El valor de los recursos a administrar corresponde a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($146.050.475.171)**

2. El valor del contrato corresponde a los gastos de administración de los recursos los cuales ascienden a la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($3.943.524.829)**

3. El valor de los gastos de movimientos financieros corresponde a la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE $6.000.000**

Estos recursos se encuentran respaldados con el certificado de disponibilidad No. 25723 del 25 de enero de 2023 con un saldo por comprometer de $150.000.000.000.

10) Que el plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Grupo de Contratación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural aplicar el procedimiento establecido para la contratación directa, al contrato interadministrativo a celebrarse entre **EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** y el **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO**.

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de la modalidad de selección de contratación directa"

Causal que se Invoca: La contratación es directa de acuerdo con los estudios previos y con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. El literal C, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Objeto: "*Realizar la adecuada y oportuna administración de los recursos para la implementación y ejecución de los instrumentos de política de financiamiento, Líneas Especiales de Crédito LEC e Incentivo a la Capitalización Rural -ICR.*"

Presupuesto: Los recursos del contrato serán hasta la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($150.000.000.000)**, los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

1. El valor de los recursos a administrar corresponde a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($146.050.475.171)**

2. El valor del contrato corresponde a los gastos de administración de los recursos los cuales ascienden a la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($3.943.524.829)**

3. El valor de los gastos de movimientos financieros corresponde a la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE $6.000.000**

Estos recursos se encuentran respaldados con el certificado de disponibilidad No. 25723 del 25 de enero de 2023 con un saldo por comprometer de $150.000.000.000.

Plazo: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Lugar de consulta de los estudios y documentos previos: En la plataforma de contratación Secop II y en el Grupo de Contratación en la sede del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la ciudad de Bogotá, D.C.

Condiciones de perfeccionamiento y de ejecución: El contrato se perfecciona con la aceptación en el SECOP II por ambas partes. Para su ejecución requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente por parte de EL MINISTERIO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la contratación directa definida en el literal C, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, procede la celebración de un Contrato Interadministrativo a

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de la modalidad de selección de contratación directa"

través de la modalidad de Contratación Directa. Además de lo indicado en los artículos 3 y 4 del Decreto 2371 de 2015 y el Decreto 2111 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Grupo de Contratación la publicación del presente acto administrativo y del contrato interadministrativo en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 21 FEB 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por JENNIFER BERMÚDEZ DUSSÁN
Fecha: 2023.02.21 12:07:47 -05'00'

JENNIFER BERMÚDEZ DUSSÁN
Secretaria General

***Proyectó**: Mónica Andrea Castro – Contratista GC.*
***Revisó**: Liliana Riaño Amaya– Coordinadora GC.*